



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2024-10054

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOAQUIN RAUL ORTIZ GAMBOA**, en nombre propio contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Santa Marta, 18 de Julio de 2024

ALBA LUZ MANZERA NIETO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, dieciocho (18) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **2024-10054**
Accionante: **JOAQUIN RAUL ORTIZ GAMBOA.**
Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró el señor **JOAQUIN RAUL ORTIZ GAMBOA**, en nombre propio contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 Ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2024-10054

merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal'

En el presente asunto es menester vincular a la **Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Así mismo se vinculará a todas las personas que según la Resolución N° 5231 del 4 de abril de 2023, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673", del Sistema General de Carrera Administrativa, así mismo a las personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por impetró el señor **JOAQUIN RAUL ORTIZ GAMBOA**, en nombre propio contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a todas las personas que según la Resolución N° 5231 del 4 de abril de 2023, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673", del Sistema General de Carrera Administrativa. Así mismo a las personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

TERCERO: VINCULAR al **Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC, ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncien sobre la presente acción constitucional, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2024-10054

conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva **NOTIFICAR** a los integrante de la lista de elegible contenida en la Resolución No. Nº 5231 del 4 de abril de 2023, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73673 *del Sistema General de Carrera Administrativa*” **ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN OCUPANDO DICHAS VACANTES,** a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas , contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. **PARA ELLO, TAMBIÉN SE DISPONDRÁ EN EL APLICATIVO SIMO O LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, UN MENSAJE DE VINCULACIÓN CON COPIA DEL OFICIO Y TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.**

La **CNSC y la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** deberán remitir a este despacho judicial, el comprobante de **la publicación en su respectiva página web de manera inmediata y la constancia de envío de este auto, tutela y anexos a los correos electrónicos respectivos.**

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el líbello introductorio.

SEXTO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó: R.P.

Edificio Banco de Bogot
www.ramajudicial.gov.c
Email: j01cctoersmta@
[Santa Marta – Magdalen](#)